

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 18 de Agosto).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Sección de Estadística

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Logroño, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables con-

fictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la pro-

vincia de Logroño con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1906. —El Subsecretario, Rosales.— Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Logroño.

(El arreglo á que se refiere esta disposición comienza á publicarse en las páginas 672 y 673).

Sección Judicial

Juzgados militares

1409

Don Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer Regimiento Mix-

to de Ingenieros, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo José Bañuelos Vallés, por el delito de desertión al extranjero;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Bañuelos Vallés, natural de Villar de Arnedo, provincia de Logroño, hijo de Domingo y de Brígida, soltero, de veintitres años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular y su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel ocupado por el primer Regimiento Mixto de Ingenieros en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de desertión al extranjero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Bañuelos Vallés y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á quince de Agosto de mil novecientos seis.— Manuel Ruiz Monlleó.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.-PROVINCIA DE LOGROÑO

En los Ayuntamientos que tengan varios grupos de población, deberán las Juntas locales y los Maestros comunicar al Ministerio la Escuela á que pueden asistir de las que haya en el término municipal, para de este modo poder determinar con precisión los distritos escolares de cada Municipio y grupos de población que los constituyen.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	EXTENSIÓN Kilómetros cuadrados	Distritos escolares..	GRUPOS DE POBLACIÓN		Distancia al mayor núcleo Metros	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho	Población escolar..	Adultos asistentes..	ESUELAS QUE EXISTEN				Escuelas que deben existir				SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden.		
				Superiores..	Elementales Niños.. Niñas..						Párvulos..	Incompletas..	Superiores..	Elementales Niños.. Niñas..	Párvulos..	Incompletas..	Anterior Pesetas	Actual Pesetas	Legal Pesetas							
1	Abalos		1	Abalos	198	739	154	34			1	1			625	625	625	625			625		1	Villa. El Ayuntamiento de Abalos tiene 782 habitantes.	1	
"	"		"	Diseminados á menos de 500	28	21					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á más de 500	16	22					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
2	Agoncillo		1	Agoncillo	200	692	170	20			1	1			625	625	625	625			625		2	Villa. El Ayuntamiento de Agoncillo tiene 944 habitantes. Villa, forma grupo con el anterior.	2	
"	"		"	Arríbal	53	118					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á menos de 500	3	17					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á más de 500	168	117					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
3	Aguilar del río Alhama		2	Aguilar del río Alhama	349	1371	264	40			1	1			825	825	825	825			825		3	Villa. El Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama tiene 1.907 habitantes. Casas de hortelanos. Lugar.	3	
"	"		"	Huertas (Las)	10	18					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Inestrillas	140	481					"	"			625	625	625	625			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á más de 500	74	37					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
4	Ajamil		1	Ajamil	91	207																			Villa. La Escuela que existe es de patronato. Pueden asistir los niños de Avellaneda.	4
"	"		"	Albelda	272	1206	190	35			1	1			825	825	825	825			825		5	Villa. El Ayuntamiento de Albelda tiene 1.273 habitantes.	5	
"	"		"	Diseminados á más de 500	41	67					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Alberite	118	953	139	72			1	1			625	625	625	625			625		6	Villa. El Ayuntamiento de Alberite tiene 998 habitantes. Casas-Corrales.	6	
"	"		"	Portillo (El)	98	5					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á menos de 500	19	13					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á más de 500	29	27					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
7	Alcanadre		1	Alcanadre	387	1459	164	20			1	1			825	825	825	825			825		7	Villa. El Ayuntamiento de Alcanadre tiene 1.580 habitantes.	7	
"	"		"	Diseminados á menos de 500	198	74					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Diseminados á más de 500	38	47					"	"			825	825	825	825			"		"	"		
8	Aldeanueva de Ebro		1	Aldeanueva de Ebro	914	2694	336	180			1	1			825	825	825	825			825		8	Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas. El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro tiene 3.705 habitantes.	8	
"	"		"	Diseminados á más de 500	152	11					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
"	"		"	Aldeanueva de Ebro	359	1277	175	54			1	1			825	825	825	825			825		9	Villa. El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro tiene 1.282 habitantes. Puede agregarsele Torrecilla sobre Alesanco.	9	
"	"		"	Diseminados á más de 500	5	5					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
9	Alesanco		1	Alesanco	104	192	38	16							300	300	300	300			300		10	Villa. El Ayuntamiento de Alesanco tiene 194 habitantes.	10	
"	"		"	Diseminados á más de 500	5	5					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
10	Alesón		1	Alesón	1718	5880	712	261			1	1			1100	1100	1100	1100			1100		11	Ciudad. Hay una auxiliaría de 625 pesetas. El Ayuntamiento de Alesón tiene 5.955 habitantes. Casas de labor.	11	
"	"		"	Diseminados á más de 500	5	2					"	"			"	"	"	"			"		"	"		
11	Alfaro		1	Alfaro	54	8					2	2													Idem.	11
"	"		"	Cañada (La)	11200	27					"	"			"	"	"	"			"		"	"	"	
"	"		"	Cascajo (El)	2750	27					"	"			"	"	"	"			"		"	"	"	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1906

Mes de Agosto

1417

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	68548	91	4774	08	125	"	"	"	4899	08
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	1000	"	900	"	"	"	1900	"
2.º 2.º	Servicios generales.	24648	"	2138	93	"	"	"	"	2138	93
3.º	Obras obligatorias.	20554	41	687	50	48	"	"	"	735	50
4.º	Cargas.	205717	60	66042	64	"	"	"	"	66042	64
5.º	Instrucción pública.	330707	76	4972	90	"	"	"	"	4972	90
6.º	Beneficencia.	451928	09	52161	87	"	"	"	"	52161	87
7.º	Corrección pública.	39540	61	3267	14	"	"	"	"	3267	14
8.º	Imprevistos.	65392	75	1278	83	500	"	"	"	1778	83
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	371565	52	1138	97	4255	"	"	"	5393	97
TOTAL.		1586803	65	137462	86	5828	"	"	"	143290	86

Logroño 9 de Agosto de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día 11 del actual.—Logroño 13 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLA

1415

Aprobada por la Junta municipal de esta villa, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1907, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que puedan examinarlo cuantos lo estimen conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es la siguiente:

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit de seis mil trescientas ochenta y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado. Pesetas
Paje..	100 Kgmos	11595	2'25	0'15	1739 25
Leña..	Id.	32917	1'80	0'12	3950 04
Patatas..	11 y 1/2 K	13944	0'75	0'05	697 20
TOTAL.					6386 49

Legunilla 15 de Agosto de 1906.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Soto.—El Secretario, Dionisio Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1416

Habiendo alegado el mozo José Zárate Pérez, la excepción de hijo de madre pobre ignorando el paradero de su padre desde hace 18 años, exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que si llegan á adquirir noticias acerca de la residencia del ausente D. Felipe Zárate, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Basilio Gurrea.

Señas del ausente:

Estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, edad en la actualidad 60 años.

Anuncios Oficiales

LARDERO 1401

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el haber anual de 263 pesetas, en cuya cantidad van incluidos á razón de 20 céntimos los residentes que excellen de mil según la Real orden circular de 27 de Abril de 1905, debiendo el agraciado facilitar gratuitamente los medicamentos necesarios de una á treinta y cinco familias pobres.

Los que deseen solicitarla acreditarán encontrarse en las debidas condiciones para ello, remitiendo sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Lardero 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Andrés Clavijo.

MANSILLA 1408

Don Antonio Matute Guardia, Alcalde Presidente de esta villa; Hace saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en fecha 12 del actual, el proyecto del presupuesto ordinario formado para 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, pueda examinarse y presentar las reclamaciones por escrito que estimen oportunas.

Mansilla 13 de Agosto de 1906.—Antonio Matute.